CNMV
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Anexo VIII

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE SISTEMAS RETRIBUTIVOS OTORGADOS POR UN EMISOR CUYAS ACCIONES ESTÉN ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO REGULADO DOMICILIADO EN LA UNIÓN EUROPEA, A SUS ADMINISTRADORES O A SUS DIRECTIVOS

PERSONA OBLIGADA A ESTA COMUNICACIÓN

DNI/NIF/OTROS	APELLIDOS Y NOMBRE / DENOMINACIÓN SOCIAL	Tipo Persona
	SAENZ ABAD, ALFREDO	

DIRECCIÓN	NÚMERO

MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAÍS

Otros Datos	TELÉFONO DE CONTACTO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

SOCIEDAD QUE OTORGA EL SISTEMA

DNI/NIF/OTROS	APELLIDOS Y NOMBRE / DENOMINACIÓN SOCIAL	DERECHOS DE VOTO
	BANCO SANTANDER, S.A.	10.538.693.145

REPRESENTANTE DE LA PERSONA OBLIGADA A ESTA COMUNICACIÓN

DNI/NIF/OTROS	APELLIDOS Y NOMBRE / DENOMINACIÓN SOCIAL
	DE ARALUCE LARRAZ, JOSE MANUEL

DIRECCIÓN	NÚMERO

MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAÍS

	TELÉFONO DE CONTACTO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

RELACIÓN CON LA PERSONA OBLIGADA A ESTA COMUNICACIÓN

DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO Y RELACIONES INSTITUCIONALES

TIPO DE COMUNICACIÓN

- ○ Primera comunicación del sistema retributivo
- ◉ Liquidación de sistema retributivo ya comunicado
- ○ Modificación del sistema retributivo ya comunicado
- ○ Otras causas:

TIPO DE SISTEMA RETRIBUTIVO

Indíquese si el sistema retributivo conlleva la entrega de acciones de la sociedad en la que la persona obligada a esta comunicación ejerce su cargo o de derechos de opción sobre éstas:

- ◉ **SI.** Cumplimentese tanto la información requerida en esta hoja como la hoja complementaria
- ○ NO. **Cumplimentese solo la información requerida en esta hoja**

Comisión Nacional del Mercado de Valores
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2013027716 25/02/2013 12:41

Anexo VIII

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE SISTEMAS RETRIBUTIVOS OTORGADOS POR UN EMISOR CUYAS ACCIONES ESTÉN ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO REGULADO DOMICILIADO EN LA UNIÓN EUROPEA, A SUS ADMINISTRADORES O A SUS DIRECTIVOS

DENOMINACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA RETRIBUTIVO OBJETO DE ESTA COMUNICACIÓN:

(En todo caso, se facilitará información adecuada sobre la fecha de inicio u otorgamiento y liquidación del sistema, los términos y condiciones para que el beneficiario del sistema retributivo que se comunica o sea acreedor o partícipe final en el mismo y el porcentaje de su participación en el conjunto o total de dicho sistema)

DENOMINACIÓN: PLAN DE RETRIBUCIÓN VARIABLE DIFERIDA Y CONDICIONADA: PRIMER CICLO

LIQUIDACIÓN PARCIAL DEL SISTEMA RETRIBUTIVO: ENTREGA DEL PRIMER TERCIO

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL SISTEMA RETRIBUTIVO A QUE SE REFIERE ESTA COMUNICACIÓN FUE OBJETO DE REMISIÓN A CNMV Y PUBLICACIÓN COMO HECHO RELEVANTE (Nº 145848) EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2011.

Apellidos y nombre de la persona que firma esta comunicación:

DE ARALUCE LARRAZ, JOSE MANUEL

En MADRID a 21 de febrero de 2013

CNMV
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Anexo VIII

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE SISTEMAS RETRIBUTIVOS OTORGADOS POR UN EMISOR CUYAS ACCIONES ESTÉN ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO REGULADO DOMICILIADO EN LA UNIÓN EUROPEA, A SUS ADMINISTRADORES O A SUS DIRECTIVOS

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE UN SISTEMA RETRIBUTIVO QUE CONLLEVE LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD EN LA QUE LA PERSONA OBLIGADA EJERZA SU CARGO O DE DERECHOS DE OPCIÓN SOBRE DICHAS ACCIONES

NATURALEZA, TIPO Y CLASE DE LOS VALORES - ACCIONES O DERECHOS DE OPCIÓN SOBRE ÉSTAS - A ENTREGAR O YA ENTREGADAS POR LA SOCIEDAD AL BENEFICIARIO DEL SISTEMA

Acciones de la Sociedad	(●) Con voto ( ) Sin voto	OTROS valores cuyo ejercicio da acceso o está vinculado a acciones de la Sociedad	( ) Warrant ( ) Valores convertibles/canjeables ( ) Opciones ( ) Otros

1. Descripción (Clase/Tipo de Acciones o Naturaleza/Tipos de los Otros Valores y régimen de transmisión establecido para los valores a entregar:

ACCIONES ORDINARIAS DE LA SOCIEDAD

CONDICIONES ECONÓMICO-FINANCIERAS ESTABLECIDAS EN SU CASO, PARA RECIBIR DE LAS ACCIONES O DE DERECHOS DE OPCIÓN SOBRE ÉSTAS

Precio a pagar por el beneficiario del sistema retributivo por las acciones o derechos de opción sobre estas a recibir:

(●) Determinado Importe: 0

( ) Por determinar

Precio de mercado o valor estimado (a la fecha) de las acciones o derechos de opción sobre éstas a recibir por el beneficiario del sistema retributivo:

(●) Determinado Importe: 6

( ) Por determinar

Plazo para la entrega de las acciones o de derechos de opción sobre éstas al beneficiario del sistema retributivo

(●) Cierto ( ) Condicionado

4. Descripción plazo

PLAN DE RETRIBUCIÓN VARIABLE DIFERIDA Y CONDICIONADA
PRIMER CICLO: VER DOCUMENTO ADJUNTO

5. Descripción de las financiaciones para la adquisición de las opciones concedidas por la entidad emisora, así como, en su caso, cualquier garantía o cobertura a favor del tenedor de las opciones que eventualmente le hubiera sido otorgada por esa entidad en relación con el ejercicio o cancelación de esas opciones (conforme al artículo 31.3 g) del RD 1362/2007) :

CNMV
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Anexo VIII

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE SISTEMAS RETRIBUTIVOS OTORGADOS POR UN EMISOR CUYAS ACCIONES ESTÉN ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO REGULADO DOMICILIADO EN LA UNIÓN EUROPEA, A SUS ADMINISTRADORES O A SUS DIRECTIVOS

NÚMERO DE DERECHOS DE VOTO O DERECHOS DE OPCIÓN SOBRE LOS MISMOS A ENTREGAR O YA ENTREGADAS POR LA SOCIEDAD AL BENEFICIARIO DEL SISTEMA

Cuando su número está determinado				Cuando su número está por determinar				
Tipo de Valor	Número de derechos de Voto	% derechos de Voto	Marcar lo que proceda	Tipo de Valor	Nº Estimado Máximo de derechos de Voto con los datos disponibles a la fecha	% derechos de Voto	Nº Estimado Mínimo de derechos de Voto con los datos disponibles a la fecha	% derechos de Voto
ACCIONES	59.367	0,001	Entregadas					
			A Entregar	ACCIONES	247.366	0,002		

Apellidos y nombre de la persona que firma esta comunicación:

DE ARALUCE LARRAZ, JOSE MANUEL

En MADRID a 21 de febrero de 2013

ANEXO: DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA RETRIBUTIVO OBJETO DE ESTA COMUNICACIÓN

I. Denominación: Primer Ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada

II. Objeto y beneficiarios

El primer ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada se aplicará en relación con la retribución variable en efectivo o bono que apruebe el Consejo de Administración, o el órgano que en cada caso proceda, correspondiente al ejercicio 2011 de los consejeros ejecutivos y de determinados directivos (incluida la alta dirección) y empleados que asumen riesgos, que ejercen funciones de control o que perciban una remuneración global que los incluya en el mismo baremo de remuneración que el de los altos directivos y empleados que asumen riesgos (todos ellos denominados como el *"Identified Staff"* con arreglo a las *Guidelines on Remuneration Policies and Practices* aprobadas por el *Committee of European Banking Supervisors* el 10 de diciembre de 2010).

El número de beneficiarios asciende a aproximadamente 250 personas, que se distribuirán a efectos de este primer ciclo en tres grupos: los "Consejeros Ejecutivos", integrado por los administradores del Banco con funciones ejecutivas, los "Directores de División", integrado por directores de división y otros directivos del Grupo de perfil similar, y los "Otros Directivos Sujetos a Supervisión", integrado por los restantes directivos que son beneficiarios de este primer ciclo.

El propósito de este primer ciclo es diferir una parte de la retribución variable o bono de sus beneficiarios durante un período de tres años para su abono, en su caso, en efectivo y en acciones Santander, abonando igualmente al inicio la otra parte de dicha retribución variable en efectivo y en acciones Santander, todo ello de conformidad con las reglas que se detallan a continuación.

III. Funcionamiento

La retribución variable total (bono) de los beneficiarios correspondiente al ejercicio 2011 se abonará con arreglo a los siguientes porcentajes, en función del momento en que se produzca el abono y del grupo al que pertenezca el beneficiario (el "Porcentaje de Abono Inmediato", para identificar la porción del bono cuyo pago no se difiere, y el "Porcentaje de Diferimiento", para identificar la porción del bono cuyo pago se difiere):

	Porcentaje de Abono Inmediato	Porcentaje de Diferimiento
Consejeros Ejecutivos	40%	60%
Directores de división y otros directivos del Grupo de perfil similar	50%	50%
Otros Directivos Sujetos a Supervisión	60%	40%

Teniendo en cuenta lo anterior, la retribución variable total (bono) correspondiente al ejercicio 2011 de los beneficiarios de este primer ciclo se abonará del siguiente modo:

(i) Cada beneficiario recibirá en 2012, en función del grupo al que pertenezca, el Porcentaje de Abono Inmediato que en cada caso corresponda, por mitades y neto de impuestos o retenciones, en metálico y en acciones Santander (la "Fecha Inicial", entendiendo por tal la fecha concreta en la que se abone el Porcentaje de Abono Inmediato).

(ii) El pago del Porcentaje de Diferimiento del bono que en cada caso corresponda en función del grupo al que pertenezca el beneficiario se diferirá durante un período de 3 años y se abonará por tercios, dentro de los quince días siguientes a los aniversarios de la Fecha Inicial en los años 2013, 2014 y 2015 (los "Aniversarios"), siempre que se cumplan las condiciones que se detallan seguidamente.

(iii) Del importe diferido, una vez satisfechos los impuestos (o retenciones) que en cada momento correspondan, el neto resultante se satisfará en terceras partes, pagaderas dentro de los quince días siguientes al primer, segundo y tercer Aniversario, un 50% en efectivo y el otro 50% en acciones Santander.

(iv) Los beneficiarios que reciban acciones Santander en virtud de los apartados (i) a (iii) precedentes no podrán transmitirlas ni realizar directa ni indirectamente coberturas sobre las mismas durante un año a contar desde que se haya producido cada entrega de acciones. Tampoco podrán los beneficiarios realizar directa ni indirectamente coberturas de las acciones con anterioridad a la entrega de las mismas.

El devengo de la retribución diferida queda condicionado, además de a la permanencia del beneficiario en el Grupo Santander[1], a que no concurra, a juicio del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y en cada caso, ninguna de las siguientes circunstancias durante el período anterior a cada una de las entregas:

---

[1] Cuando la extinción de la relación laboral con Banco Santander u otra entidad de Grupo Santander tenga lugar por causa de jubilación, jubilación anticipada o prejubilación del beneficiario, por causa de despido declarado judicialmente como improcedente, desistimiento unilateral por justa causa por parte del empleado (teniendo esta condición, en todo caso, las previstas en el artículo 10.3 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la relación especial de alta dirección, para los sujetos a este régimen), invalidez permanente o fallecimiento, o como consecuencia de que la entidad, distinta de Banco Santander, que sea empleador deje de pertenecer a Grupo Santander, así como en los casos de excedencia forzosa, el derecho a la entrega de las acciones y los importes en efectivo diferidos (así como los dividendos e intereses correspondientes) permanecerá en las mismas condiciones como si no hubiese ocurrido ninguna de dichas circunstancias.
En caso de fallecimiento, dicho derecho pasará a los sucesores del beneficiario.
En los supuestos de baja temporal justificada por incapacidad temporal, suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad, excedencia para atender al cuidado de hijos o de un familiar, no se producirá ningún cambio en los derechos del beneficiario.
En el caso de que el beneficiario pase a otra empresa de Grupo Santander (incluso mediante asignación internacional y/o expatriación), no se producirá ningún cambio en los derechos del mismo.
Cuando la extinción de la relación laboral tenga lugar por mutuo acuerdo o por obtener el beneficiario una excedencia no referida en ninguno de los apartados anteriores, se estará a lo pactado en el acuerdo de extinción o de excedencia.
Ninguna de las circunstancias anteriores dará derecho a percibir el importe diferido de forma anticipada. Cuando el beneficiario o sus causahabientes conserven el derecho a percibir la retribución diferida en acciones y en efectivo (así como los dividendos e intereses correspondientes), ésta se entregará en los plazos y condiciones establecidos en el reglamento del plan.

(i) deficiente desempeño (*performance*) financiero del Grupo;

(ii) incumplimiento por el beneficiario de la normativa interna, incluyendo en particular la relativa a riesgos;

(iii) reformulación material de los estados financieros del Grupo, excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable; o

(iv) variaciones significativas del capital económico o del perfil de riesgo del Grupo.

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y en función del grado de cumplimiento de dichas condiciones, determinará en cada ocasión el importe concreto a satisfacer de la retribución diferida.

De darse los requisitos anteriores en cada Aniversario, le serán entregadas a los beneficiarios el efectivo y las acciones, por terceras partes, dentro de los quince días siguientes al primer, segundo y tercer Aniversario.

Con ocasión de cada entrega de acciones y efectivo, y sujeto, por tanto, a los mismos requisitos, se abonará al beneficiario un importe en metálico igual a los dividendos pagados por el importe diferido en acciones del bono anual y los intereses que se devenguen sobre el importe diferido en efectivo del bono anual, en ambos casos desde la Fecha Inicial y hasta la fecha del abono de las acciones y el efectivo en cada supuesto aplicable. En los casos de aplicación del Programa Santander Dividendo Elección, se pagará el precio ofrecido por el Banco por los derechos de asignación gratuita correspondientes a las citadas acciones.

IV. Número máximo de acciones a entregar

El número final de acciones que se entregue a cada beneficiario se calculará teniendo en cuenta: (i) el importe resultante de aplicar los impuestos (o retenciones) que correspondan; y (ii) la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que por el Consejo de Administración se acuerde el bono para los consejeros ejecutivos del Banco correspondiente al ejercicio 2011.

Teniendo en cuenta que la estimación que ha hecho el Consejo de Administración del importe máximo del bono a entregar en acciones a los beneficiarios del primer ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada asciende a 165 millones de euros (el "Importe Máximo Distribuible en Acciones de Retribución Variable" o "IMDARV"), el número máximo de acciones Santander que se podrá entregar a los indicados beneficiarios con arreglo a este ciclo del plan (el "Límite de Acciones de Retribución Variable" o "LARV") vendrá determinado, una vez deducidos los impuestos (o retenciones) que correspondan, por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$LARV = \frac{IMDARV}{\text{Cotización Acción Santander}}$$

donde "Cotización Acción Santander" será la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción Santander correspondiente a las quince sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que por el Consejo de Administración se acuerde el bono para los consejeros ejecutivos del Banco correspondiente al ejercicio 2011.

Dentro del Importe Máximo Distribuible en Acciones de Retribución Variable se incluye la estimación del importe máximo del bono a entregar en acciones correspondiente a los consejeros ejecutivos del Banco, que asciende a 17,5 millones de euros (el "Importe Máximo Distribuible en Acciones para Consejeros Ejecutivos" o "IMDACE").

El número máximo de acciones Santander que se podrá entregar a los consejeros ejecutivos con arreglo a este ciclo del plan (el "Límite de Acciones para Consejeros Ejecutivos" o "LACE") vendrá determinado, una vez deducidos los impuestos (o retenciones) que correspondan, por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$LACE = \frac{IMDACE}{\text{Cotización Acción Santander}}$$

donde "Cotización Acción Santander" será la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción Santander correspondiente a las quince sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que por el Consejo de Administración se acuerde el bono para los consejeros ejecutivos del Banco correspondiente al ejercicio 2011.

V. Otras reglas

En caso de variación del número de acciones por disminución o incremento del valor nominal de las acciones u operación de efecto equivalente se modificará el número de acciones a entregar, para mantener el porcentaje que representan sobre el total capital social.

Para determinar el valor de cotización de cada acción se tomarán los datos correspondientes a la bolsa en la que se produzca el mayor volumen de contratación y, en caso de duda, la que coincida con el domicilio social.

Si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias u otras de análoga naturaleza, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega aquí previstos, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas al plan ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega. Dichas adaptaciones podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente.

Las acciones a entregar podrán ser propiedad del Banco o de alguna de sus sociedades filiales, ser de nueva emisión o proceder de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

VI. Atribución de facultades

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto Undécimo o en apartados anteriores, se faculta al Consejo de Administración del Banco para la puesta en práctica del presente acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar. En particular, y a título meramente enunciativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

(i) Aprobar el contenido de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.

(ii) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.

(iii) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.

(iv) Determinar el número concreto de acciones que corresponda a cada uno de los beneficiarios del plan al que se refiere este acuerdo, respetando los límites máximos establecidos.

(v) Determinar, en el caso de los grupos de directores de división y otros directivos del Grupo de perfil similar y de Otros Directivos Sujetos a Supervisión, la adscripción de los beneficiarios correspondientes a uno u otro grupo, fijar, sin alterar el importe máximo del bono a entregar en acciones, el número concreto de beneficiarios del plan, establecer el tipo de interés de mercado al que se actualizará la parte diferida a abonar en efectivo, aplicar las medidas y mecanismos que resulten procedentes para compensar el efecto dilución que, en su caso, pudiera producirse por operaciones corporativas y, en el supuesto de superación del importe máximo distribuible en acciones a entregar en relación con cualquiera de los tres grupos a los que se dirige el plan, autorizar el diferimiento en efectivo del exceso.

(vi) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias nuevas que puedan plantearse, incluyendo, en particular, la adaptación de los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas a los planes ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega, lo cual podrá incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente. Asimismo podrá el Consejo adaptar el plan indicado a cualquier normativa imperativa de carácter sobrevenido que impida su puesta en práctica en los términos acordados.

(vii) Desarrollar y precisar las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones o retribuciones diferidas correspondientes, así como determinar si, con arreglo al plan al que este acuerdo se refiere, se han cumplido o no las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones correspondientes, pudiendo modular el efectivo y el número de acciones a entregar en función de las circunstancias concurrentes, todo ello previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

(viii) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

El Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión Ejecutiva todas las facultades conferidas en el presente acuerdo Décimo C.

Lo establecido en el presente acuerdo se entiende sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales del Banco que en cada caso proceda de las facultades que les competen para la puesta en práctica de la política de incentivos, los planes y sus ciclos en lo que a sus directivos se refiere.